

LEY N° 4099

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/05/2006 - B.Inf. 22/2006

Sancionada: 08/06/2006

Promulgada: 27/06/2006 - Decreto: 621/2006

Boletín Oficial: 06/07/2006 - Número: 4426

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el inciso e) del artículo 56 de la ley n° 391, el que queda redactado de la siguiente manera:

“e) El personal directivo de los establecimientos de enseñanza secundaria no podrá desempeñar ninguno de los cargos o actividades señaladas en el inciso anterior, sean diurnos o nocturnos, con excepción de horas de cátedras hasta un máximo acumulable según el régimen del artículo 55 o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales”.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso d) del artículo 56 de la ley n° 391, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos Departamentos de Aplicación), no podrá desempeñar otros cargos o actividades diurnas, oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto horas de cátedras y cargos docentes nocturnos, o miembro de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.